

**INE/CG233/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, EN EL ESTADO DE OAXACA; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/JGE38/2014 E INE/ACRT/04/2014 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se aprobó el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce”*, con clave ACRT/41/2013.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo *“[...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce”*, identificado con la clave INE/CG40/2014.
- III. El diez de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en*

*radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG40/2014”, Identificado con clave INE/JGE38/2014.*

- IV. El once de julio de dos mil catorce, en la segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG40/2014”,* identificado con la clave INE/ACRT/04/2014.
- V. El diez de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal”,* identificado con la clave INE/CG153/2014.
- VI. El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, entre otros, para la integración del Ayuntamientos del Municipio de San Dionisio del Mar en el estado de Oaxaca.
- VII. El quince de julio de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional presentó el recurso de inconformidad identificado con la clave RIN/EA/040/2013, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el cual fue resuelto en el sentido de declarar válido el cómputo de la elección en San Dionisio del Mar, Oaxaca, ordenando al efecto se expidieran las constancias de mayoría a la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de dicha entidad federativa.
- VIII. El diecinueve de octubre de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional presentó el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave JRC-332/2013, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el cual al resolverse se emitió una nueva Resolución en la que se declaró válido el cómputo municipal que realizó el propio Tribunal Local y ordenó expedir la constancia de mayoría a favor del Partido Socialdemócrata de dicho Estado, por haber ganado la elección, obtenido por una diferencia

de ocho votos sobre el segundo lugar ocupado por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”.

- IX. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional presentó un segundo juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, la cual resolvió en confirmar el nuevo cómputo realizado por el Tribunal Local en el que se otorgó el triunfo a la planilla de candidatos postulada por el Partido Socialdemócrata en la mencionada entidad federativa.
- X. El veintitrés de diciembre de dos mil trece el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración, identificado con la clave SUP-REC-190/2013, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la Resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el que se resolvió declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, y revocando las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, ordenando convocar a elecciones extraordinarias.
- XI. Con fecha trece de agosto del dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, determinando que se declara incumplida la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintiocho de diciembre de dos mil trece y se ordena al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos de Oaxaca, que realicen los actos necesarios para convocar a la elección extraordinaria para la integración del Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.
- XII. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

- XIII. El día veintitrés de septiembre del presente año le fue entregado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el oficio INE/DEPPP/02921/2014, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó información respecto del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Municipio de San Dionisio del Mar en Oaxaca, específicamente lo siguiente:
- a) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante la precampaña y campaña.
  - b) Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Extraordinario en su entidad.
  - c) Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.
  - d) Si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.
  - e) Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.
  - f) El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.
  - g) Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.
- XIV. El día veinticuatro de septiembre del presente año el Instituto Nacional Electoral tuvo conocimiento del oficio I.E.E.PC.O./P.C.G./1163/2014, mismo que remite el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2014, mediante el cual “[...] se emite y ordena la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar”; así como el Acuerdo CG-IEEPCO-26/2014, por el que se “[...] aprueba el calendario de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar”.
- XV. El día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo conocimiento del oficio número IEEPCO/DEPPYPC/295/14, signado por el Lic. Gelacio Morga Cruz, Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite copia certificada del Acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-4/2014, mediante el cual el Consejo General de dicho Instituto establece “[...] *los periodos de registro de candidatos, precampaña y campaña para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar*”; asimismo, informó que el Comité de Radio y Televisión de dicho Órgano aprobó, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del presente, la propuesta de pauta y distribución de los mensajes de los partidos políticos en el periodo de campañas electorales durante el Proceso Electoral extraordinario mencionado; así como los resultados de la última elección de diputados derivada del Proceso Electoral extraordinario 2012-2013.

## **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h) de la Ley General de la materia; 1, 4 numeral 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a), f) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las

siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General Comicial, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley General, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General Comicial.

4. Que en términos de lo establecido en el artículo 184, numeral 1, inciso a) última parte de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y Resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales cuando por su importancia así lo requiera.
5. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los Procesos Electorales Extraordinarios de carácter local, cuya Jornada Comicial se celebre en un mes o año distinto a la federal, como la elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de San Dionisio del Mar en el estado de Oaxaca, se aplicará lo dispuesto en el capítulo V del título segundo del mismo.
6. Que de las disposiciones del Capítulo V del Título Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en específico del artículo 30 en relación con el artículo 177 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y televisión

durante las campañas, periodo de reflexión y la Jornada Electoral. Asimismo, conforme al artículo antes referido, en la campaña electoral a los partidos políticos les corresponderán 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

7. En caso de que los partidos políticos no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
8. Que tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral extraordinario para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar en el estado de Oaxaca, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
  - i. Aprobar el modelo de pauta y la pauta específica para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de acceso conjunto de campaña del citado Proceso Comicial Extraordinario; y
  - ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral extraordinario referido.

Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dada la proximidad del inicio de la campaña electoral del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En efecto, tal como se expone en el Considerando 47 del presente Acuerdo, el tres de noviembre de dos mil catorce es la fecha límite para la recepción y entrega de materiales por parte de los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de iniciar transmisiones el once de noviembre de dos mil catorce, fecha en que da inicio la campaña electoral respectiva.

Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales federales y locales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

9. Que en términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el ordenamiento legal de referencia.
10. Que en los artículos 165 y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que en el periodo de campaña electoral, federal o local, y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
11. Que como se establece en los artículos 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión.
12. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales Federales y locales, el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial respectiva, inclusive.

13. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual el Instituto Nacional Electoral bajo ninguna circunstancia podrá establecer excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
14. Que en relación con los Procesos Electorales Locales, con fundamento en el artículo 44, numeral 4 del Reglamento citado, se incluirá en los catálogos respectivos el número total de emisoras de la entidad federativa de que se trate incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.
15. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura vigentes existen 43 emisoras con cobertura en el estado de Oaxaca, por lo que no se incluyen emisoras que tengan la obligación de sólo bloquear la propaganda gubernamental al encontrarse en estados colindantes y no tener cobertura en el Municipio de San Dionisio del Mar.
16. Que de los artículos 173, numerales 5 y 6; y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Considerandos 12 y 13 anteriores, se desprende la obligación de cada concesionario o permisionario comprendido en el catálogo respectivo, de transmitir conforme a la pauta notificada, debiendo destinar desde la campaña y hasta el día de la Jornada Electiva, cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.
17. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010,

SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

18. Que de conformidad con el Artículo Transitorio vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

*“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.*

*Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.*

*En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.*

*En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”*

19. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

20. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.
21. Que en términos de lo establecido en el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de la materia, respecto de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de emitir el Acuerdo en el que se determine: i) la asignación de tiempos a los partidos políticos, en atención a lo previsto en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ii) el Catálogo de emisoras respectivo; iii) el mandato de publicación de dicho Acuerdo en la gaceta o

periódico oficial de la entidad de que se trate y en la página de internet del Instituto; iv) la orden de notificación a las emisoras comprendidas en el catálogo y v) el aviso a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

22. Que en el artículo 35, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
23. Que, al inicio de la campaña y hasta el día de la Jornada Electoral respecto de Proceso Electoral Extraordinario 2014 a celebrarse con motivo de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, tendría vigencia el modelo de distribución y las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2014, el cual se describe en el numeral IV del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, por lo que resulta procedente modificar los modelos de distribución y las pautas en comento, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión que se encuentre vigente.

24. Que en términos de lo previsto en el artículo 179, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso f) y 17, numeral 1 del Reglamento de la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.

25. Que en el Acuerdo INE/CG153/2014 señalado en el numeral V del apartado de Antecedentes y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se determinó asignar a las autoridades locales sin elecciones locales el veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuyó en partes iguales, correspondiendo el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Sin embargo, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en los Procesos Electorales de carácter local, se consideró indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual el Consejo General estableció en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN”*, identificado con la clave CG430/2010, los criterios necesarios para la asignación de tiempos para dichas autoridades de conformidad a lo siguiente: durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

26. Que como se desprende del Antecedente XV, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha remitido y publicado información respecto a las etapas del Proceso Extraordinario en el Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, que se verificarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	17 de octubre de 2014	26 de octubre de 2014	10 días
Inter campaña	27 de octubre de 2014	10 de noviembre de 2014	15 días
Campaña	11 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014	30 días*
Periodo de reflexión	11 de diciembre de 2014	13 de diciembre de 2014	3 días
Jornada electoral		14 de diciembre de 2014	
*El periodo de acceso conjunto a la radio y televisión comprende del 11 de noviembre al 10 de diciembre (30 días)			

Es importante mencionar, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca remitió el día veinticuatro de octubre la información relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario en comento, así como la propuesta de pauta correspondiente, e informó a este Instituto que la transmisión de promocionales de partidos políticos se efectuaría únicamente por lo que hace al periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en cita, razón por la cual este Consejo General en esta fecha y por el presente documento aprueba las pautas correspondientes, las cuales entrarán en vigor a partir del día once de noviembre, conforme a ello, el periodo de acceso conjunto para la radio y televisión del proceso en comento comprenderá del once de noviembre al diez de diciembre del presente año.

27. Que en términos de lo señalado en el artículo 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las campañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles siete minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
28. Que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento de la materia, durante los periodos de reflexión y Jornada Electoral, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
29. Que de conformidad con los artículos 175, 176 y 177 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el caso que nos ocupa de la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los

partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Campaña	41	7
Periodo de reflexión	0	48

30. Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
31. Que toda vez que, tanto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca solicitaron, en tiempo y forma, a esta autoridad la asignación de tiempos para el periodo ordinario, a dichas autoridades les será asignado el tiempo previsto en el Considerando 25 del presente Acuerdo, siempre y cuando entreguen los materiales correspondientes en los tiempos que al efecto se establezcan en el calendario de entrega de órdenes de transmisión y materiales.
32. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique la renuncia a los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
33. Que como lo señalan los artículos 176, numeral 2 y 178, numeral 1 en relación con el 167, numerales 1 y 4 de la Ley General de la materia y 15, numeral 1 del Reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para campaña local.

34. Que los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
35. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos, respectivamente.
36. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

37. Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

38. Que de conformidad con el oficio IEEPCO/DEPPYPC/295/14 referido en el Antecedente XV se determinó que los resultados de la última elección estatal de diputados locales en el estado de Oaxaca, considerando únicamente la votación efectiva, fue de:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN EFECTIVA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	14.31959%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	34.19040%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21.34862%
PARTIDO DEL TRABAJO	3.50468%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3.27264%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.32946%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	5.31834%
PARTIDO UNIDAD POPULAR	7.13602%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	3.58024%
<b>Total de la Votación</b>	<b>100%</b>

Adicionalmente, dicha autoridad electoral señaló que para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, se espera contar con la participación de diez Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el instituto Nacional Electoral y dos partidos políticos locales con registro vigente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a saber: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social, Partido Social Demócrata de Oaxaca, y Partido Unidad Popular.

39. Que mediante Acuerdo CG-IEEPCO-17/2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca resolvió procedente el registro de convenio de coalición “Compromiso por Oaxaca” conformada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, mismo que resulta aplicable en términos de los señalado por dicha autoridad mediante oficio IEEPCO/DEPPYPC/295/14 referido en el Antecedente XV, en el cual informa la sustitución de los integrantes del Órgano de Gobierno de dicha Coalición.

40. Que como se describe del contenido del Antecedente XV, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó la propuesta de modelo de pauta, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3; y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
41. Que como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 33, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
42. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de acceso conjunto a radio y televisión durante la campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

### **CAMPAÑA LOCAL**

#### **PERIODO COMPRENDIDO DEL ONCE DE NOVIEMBRE AL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

De los 2460 promocionales totales a distribuir en la campaña local, 737 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1717 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 6 promocionales restantes serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014 EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2460 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	738 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1722 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	67	0.0909	14.31959	246	0.5833	313	313
PRI PVEM (Coalición Compromiso por Oaxaca)	67	0.0909	34.19040	588	0.7588	588	588
			3.27264	56	0.3549	56	56
						67	67
PRD	67	0.0909	21.34862	367	0.6233	434	434
PT	67	0.0909	3.50468	60	0.3505	127	127
MC	67	0.0909	7.32946	126	0.2133	193	193
PNA	67	0.0909	5.31834	91	0.5818	158	158
PUP	67	0.0909	7.13602	122	0.8823	189	189
FSD	67	0.0909	3.58024	61	0.6518	128	128
MORENA	67	0.0909	0.00000	0	0.0000	67	67
PH	67	0.0909	0.00000	0	0.0000	67	67
ES	67	0.0909	0.00000	0	0.0000	67	67
TOTAL	737	1.0000	100.00000	1,717	5.0000	2,454	2,454

Merma de promocionales para el instituto: 6

43. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de campaña local, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca.
  - El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
  - Los tiempos pautados suman un total de cuarenta y un minutos diarios para campaña local.
  - El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
  - En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.

- f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
44. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante este Acuerdo se apruebe para cubrir el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca.
  45. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
  46. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
  47. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los calendarios antes referidos deben tomar en consideración que del inicio de la campaña y hasta la Jornada Electoral la puesta a disposición de las órdenes de transmisión a los concesionarios en ningún caso podrá ser mayor a tres días hábiles.
  48. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que a partir del uno de octubre el año en curso, se recibirán los materiales de radio y televisión las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece el Acuerdo ACRT/41/2013. En el entendido que en día de elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior, tal y como lo establece el Acuerdo ACRT/41/2013 hasta las 15:00 horas.
  49. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Ayuntamiento del Municipio San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca.

Fecha límite de la primera recepción de materiales de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	3 de noviembre de 2014
Fecha límite de la primera recepción de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión	1 de diciembre de 2014

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	4 de noviembre	5 de noviembre	11 al 13 de noviembre
2	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 15 de noviembre
3	11 de noviembre	12 de noviembre	16 al 20 de noviembre
4	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 22 de noviembre
5	18 de noviembre	19 de noviembre	23 al 27 de noviembre
6	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 29 de noviembre
7	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 4 de diciembre
8	30 de noviembre	01 de diciembre	5 al 6 de diciembre
9	2 de diciembre	3 de diciembre	*7 al 11 de diciembre
10	7 de diciembre	8 de diciembre	12 al 14 de diciembre

\* Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral.

50. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca notificar la pauta y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el Municipios de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, en donde se celebrará la elección extraordinaria, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
51. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos **cuatro días de anticipación** a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 35, numeral 3, del

Reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de una elección extraordinaria.

52. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
53. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Nacional Electoral que considere convenientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 173, numeral 6; 183, numeral 5; y 30, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1 incisos a), f) y g); 7, numeral 1; 12; 13; 18; 30; 31; 32; y 44, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba en términos de lo expuesto en los Considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Se aprueba el catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del Municipios de San Dionisio del Mar en el estado de Oaxaca, por lo que hace al periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario, por lo que hace al periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en el Ayuntamiento del Municipios de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, a través de los siguientes medios:

- i. Periódico Oficial del Estado; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario, por lo que hace al periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en los Ayuntamientos del Municipio San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca en los siguientes términos:

- a) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y autoridades electorales del estado de Oaxaca.
- b) Durante el periodo de reflexión y Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios para el Instituto Nacional Electoral y autoridades electorales del estado de Oaxaca.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo

al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales del estado de Oaxaca, inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

**SÉPTIMO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/04/2014, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario, por lo que hace al periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en el Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE38/2014, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario, por lo que hace al periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en el Ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca.

**NOVENO.** Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de reflexión y Jornada Electoral para el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO.** Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campaña del Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los

respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la materia.

**DÉCIMO TERCERO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del once de noviembre al catorce de diciembre de dos mil catorce, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

**DÉCIMO CUARTO.** La asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir del once de noviembre del presente año. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

**DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del once de noviembre al catorce de diciembre de dos mil catorce.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**